

BOLETIN



OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE LEÓN

Administración.—Intervención de Fondos Diputación Provincial. Telf. 211700.
Imp. Diputación Provincial. Telf. 216100.

MARTES, 20 DE FEBRERO DE 1968

NUM. 42

No se publica domingos ni días festivos.
Ejemplar corriente: 2 pesetas.
Idem atrasado: 5 pesetas.
Dichos precios serán incrementados con el 10% para amortización de empréstitos

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE LEÓN

CIRCULAR NUM. 7

El Ilmo. Sr. Director General de Ganadería por escrito núm. 742 de 12 de los corrientes, dice a este Gobierno Civil, que con fecha 7 de febrero actual, el Excmo. Sr. Ministro de Agricultura, ha dictado la siguiente Orden Ministerial:

Visto el expediente seguido para la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Barrios de Luna, provincia de León, en el que no se ha formulado reclamación alguna durante su exposición pública, siendo favorables todos los informes emitidos en relación con la misma y cumplidos todos los requisitos legales de tramitación.

Vistos: Los artículos 1.º al 3.º, 5.º al 12 del Reglamento de Vías Pecuarias de 23 de diciembre de 1944, la Ley de Concentración Parcelaria de 8 de noviembre de 1962, la O. Comunicada de 29 de noviembre de 1956, en relación con los pertinentes de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958.

Este Ministerio de acuerdo con la propuesta de la Dirección General de Ganadería e informe de la Asesoría Jurídica del Departamento, ha resuelto:

Primero.—Aprobar la clasificación de las vías pecuarias del término municipal de Barrios de Luna, provincia de León, redactada por el Perito Agrícola del Estado don Eugenio Fernández Cabezon, por la que se declara existe la siguiente:

Cordel de las Merinas. — Anchura 37,61 metros, excepto en el tramo que discurre por la línea jurisdiccional con el término de Soto y Amío, en que tendrá la mitad de dicha anchura.

El recorrido, dirección, superficie y demás características de la vía expresada, figuran en el proyecto de clasificación cuyo contenido se ten-

drá presente en todo cuanto le afecte.

Segundo.—Esta resolución que se publicará en los *Boletines Oficiales* del Estado y de la provincia para general conocimiento, agota la vía gubernativa, pudiendo los que se consideren afectados por ella interponer recurso de reposición previo al Contencioso Administrativo, en la forma, requisitos y plazos señalados en el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo, en armonía con el artículo 52 y siguientes de la Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la jurisdicción contencioso administrativa.

Lo que se hace público en este BOLETIN OFICIAL a los efectos que se indican para general conocimiento.

León, 16 de febrero de 1968.

El Gobernador Civil,

958

Luis Ameijide Aguiar

EXCMA. DIPUTACION PROVINCIAL DE LEÓN

Servicio Recaudatorio de Contribuciones del Estado

Zona 1.ª de Ponferrada

ANUNCIO PARA LA SUBASTA DE INMUEBLES

Don Felipe Alvarez González, Recaudador Auxiliar de Contribuciones de la Zona de Ponferrada (León), de la que es titular D. Enrique Manovel García.

Hago saber: Que en el expediente ejecutivo que instruyo por débitos a la Hacienda Pública se ha dictado, con fecha 12 de febrero de 1968, providencia acordando la venta en pública subasta, ajustada a las prescripciones del artículo 105 del Estatuto de Recaudación, de los bienes que a continuación se describen, cuyo acto, presidido por el señor Juez Comarcal, se celebrará el día 25 de marzo de 1968, en la Sala Audiencia del Juzgado de Villafranca del Bierzo, a las once horas.

Deudor: *Herederos de Eduardo Ruiz*

Fincas objeto de subasta:

Única.—Una casa en el casco del pueblo de Villafranca del Bierzo, señalada con el número 6 de la Plaza del Generalísimo, con una superficie de unos trescientos sesenta y ocho metros cuadrados, en ruinas. Linda: derecha, escaleras del Convento de San Francisco; izquierda, casa y corral de Francisco A. Goyanes, hoy Hros. de Patrocinio Sido; fondo, muros del Convento de San Francisco, y frente, Plaza del Generalísimo.

Valor por capitalización para la subasta 9.000 pesetas; valor de adjudicación en 1.ª subasta 6.000 pesetas; valor de adjudicación en 2.ª subasta 4.000 pesetas.

CONDICIONES PARA LA SUBASTA

1.ª—No existiendo títulos de dominio inscritos es condición que el rematante deberá promover la inscripción omitida, por los medios establecidos en el Título VI de la Ley Hipotecaria, dentro del plazo de dos meses desde que se otorgare la correspondiente escritura de venta.

2.ª—Para tomar parte en la subasta será requisito indispensable depositar previamente en la mesa de la Presidencia el 5 por 100 del tipo base de enajenación de los bienes sobre las que se desee licitar.

3.ª—El rematante vendrá obligado a entregar al Recaudador, en el acto o dentro de los tres días siguientes, el precio de la adjudicación, deducido el importe del depósito constituido.

4.ª—Si hecha la adjudicación no pudiere ultimarse la venta por negarse el adjudicatario a la entrega del precio del remate, se decretará la pérdida del depósito, que será ingresado en el Tesoro.

ADVERTENCIA

Los deudores o sus causahabientes, y los acreedores hipotecarios en su defecto podrán liberar las fincas an-

tes de que llegue a consumarse la adjudicación, pagando el principal, recargos y costas del procedimiento.

Otra.—Los deudores que sean forasteros y no hayan designado persona que se encargue de recibir las notificaciones en la localidad, así como los acreedores hipotecarios que sean forasteros o desconocidos, quedan advertidos que se les tendrá por notificados, mediante este anuncio, a todos los efectos legales.

Ponferrada, 12 de febrero de 1968.—El Recaudador Auxiliar, Felipe Alvarez González.—V.º B.º: El Jefe del Servicio, Aurelio Villán. 957

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

Instituto Nacional de Estadística

DELEGACION PROVINCIAL DE LEON

Rectificación Censo Electoral en 1967

Acordada por Orden de la Presidencia del Gobierno de fecha de 25 de enero del presente año la Rectificación del Censo Electoral de Residentes mayores de edad, vecinos Cabezas de familia y mujeres casadas, referido al 31 de diciembre de 1967, tengo el gusto de comunicar a V. S. que dicha rectificación se hará teniendo en cuenta las siguientes instrucciones, que deben ser leídas con detenimiento y observadas rigurosamente.

TRABAJOS DE LOS AYUNTAMIENTOS

Confección de fichas

Confeccionarán fichas de todos aquellos residentes que se encuentren en las circunstancias requeridas para figurar en el Censo Electoral y no estén incluidos en él, así como de todos aquellos que figurando han de ser excluidos, a saber:

I.—Los Ayuntamientos harán una ficha de inclusión (alta) por cada habitante que deba ser incluido por no figurar en el Censo Electoral de 1965 ni en su rectificación de 1966.

—1-A.—Varones y mujeres que adquieran en 1967 la condición de residente en el Municipio y se encuentren en alguno de estos casos: a) Que sean mayores de edad; b) Que aun siendo menores sean Cabezas de familia, y c) Que sean mujeres casadas.

Se incluirán en este apartado las omisiones advertidas en el Censo Electoral de 1965 y Rectificación de 1966, señalándolas con "1-AO".

—2-A.—Los varones y mujeres que siendo ya residentes en el Municipio en 1967 hayan cumplido 21 años en el transcurso de dicho año (nacidos en 1946) o que no alcanzando dicha edad hayan adquirido la condición de Cabeza de familia o mujer casada.

II.—Los Ayuntamientos harán una ficha de exclusión (baja) por cada

habitante que deba ser excluido del Censo Electoral de 1965 ó de su Rectificación de 1966.

—3-B.—Los varones y mujeres que durante el año 1967 hayan perdido la residencia en el Municipio y que sean mayores de edad o, siendo menores, tengan la condición de Cabezas de familia o mujer casada. Se excluirán también los que figuren indebidamente por error, señalándolos con "3-BI", especificando el error.

—4-B.—Los varones y mujeres fallecidos en 1967 que fueran mayores de edad, o siendo menores tuvieran la condición de cabezas de familia o mujeres casadas.

III.—También harán una sola ficha (de modificación) por cada habitante que deba modificar su condición en el Censo Electoral.

—5-M.—Los varones mayores de edad que siendo ya residentes en el Municipio hayan adquirido la condición de Cabeza de familia por haber contraído matrimonio (en este grupo pueden incluirse los solteros y solteras que pasen a Cabezas de familia por circunstancias especiales).

—6-M.—Las mujeres mayores de edad residentes en el Municipio que hayan contraído matrimonio (bien fueran solteras o viudas).

—7-M.—Las mujeres casadas residentes en el Municipio que han pasado de sometidas a Cabezas de familia por haber enviudado.

—8-M.—Residentes varones y mujeres que durante el año 1967 hayan cambiado de domicilio y a quienes corresponde una nueva sección electoral. *En este caso en la casilla que hace referencia a causa de modificación se pondrá el distrito, sección y domicilio que tenía anteriormente.*

Los Ayuntamientos enviarán las fichas, sin alfabetizar, a esta Delegación Provincial de Estadística, por secciones en el mismo orden en que se hayan obtenido de los apéndices del Padrón.

En cada ficha, en la casilla de clave, se escribirá el número y la letra que corresponde a la causa que origina la ficha, y que figurará en el correspondiente apartado, bien sea de Altas, Bajas o Modificaciones. Por ejemplo: si se trata de una persona que ha fallecido, "4-B"; si de un varón que ha cumplido la mayoría de edad, "2-A"; si de un residente que ha cambiado de domicilio, "8-M".

Todas las fichas llevarán en el sitio señalado el sello del Ayuntamiento, y en la parte inferior izquierda irán numeradas (a lápiz) en el orden en que se hayan obtenido, y por tanto sin alfabetizar, constituyendo las fichas de cada sección un grupo separado.

Al envío de las fichas se acompañará certificación del número total de las mismas, por secciones para cada distrito municipal.

Envío de fichas a las Delegaciones

Una vez confeccionados los distintos grupos de fichas correspondientes a cada sección y debidamente numerados, se remitirán de forma que pueda ser fácilmente reconocible cada grupo por su coincidencia con los datos que se señalan en la certificación que, cada Ayuntamiento, ha de remitir juntamente con las fichas a la Delegación del Instituto Nacional de Estadística.

Los paquetes de fichas y las certificaciones deberán remitirse a las Delegaciones de Estadística antes del 25 de febrero de 1968.

Pago del trabajo

El personal que los Ayuntamientos dediquen a la inscripción de las fichas que, a ser posible, deberán llenarse mecanográficamente, percibirán en su día el importe del trabajo con cargo al crédito extraordinario que se asigne al Instituto Nacional de Estadística.

La retribución por la confección de fichas y ordenación, por secciones electorales, será la siguiente:

1) Por 100 fichas escritas a máquina, 50 pesetas.

2) Por 100 fichas con escritura manual, 46 pesetas.

Por correo aparte se envían fichas en el volumen que se estima suficiente en ese Municipio; no obstante, si este número de fichas resultara insuficiente, deben ser solicitadas de esta Delegación las que se estimen necesarias, para proceder a su inmediato envío.

Esta Jefatura encarece el mayor celo y diligencia en la inscripción y envío de las fichas en el plazo fijado; cualquier duda que pudiera surgir en la realización del trabajo debe ser consultada con urgencia a esta Delegación, que procurará resolverla con la mayor rapidez.

Se servirá V. S. acusar recibo inmediato a esta Circular.

Dios guarde a V. S. muchos años. León, 7 de febrero de 1968.—El Delegado Provincial, Antonio Montero.

* * *

Orden de la Presidencia del Gobierno de 25 de enero de 1968, por la que se dictan normas para la rectificación del Censo electoral general de Residentes, con referencia al 31 de diciembre de 1967. (B. O. del Estado del 29 de enero de 1968).

La Ley Electoral de 8 de agosto de 1907 determina que el Censo se rectificará anualmente y, el Decreto 2237/1965 de 22 de julio dispone, en su artículo 4.º, que el Censo de Residentes mayores de edad y vecinos cabezas de familia de 1965, se rectifique según las normas que dicte la Presidencia del Gobierno para cada año.

Teniendo en cuenta lo anteriormente indicado, esta Presidencia del Gobierno ha tenido a bien disponer

se proceda a la rectificación del Censo Electoral de 1965, con referencia al 31 de diciembre de 1967 y con arreglo a lo siguiente:

Artículo 1.º—La Rectificación del Censo Electoral correspondiente al año 1967 deberá comprender las altas y bajas de electores que por inclusión, exclusión o modificación de sus circunstancias legales, afecten a los españoles varones y mujeres y que con referencia al 31 de diciembre de 1967 deben quedar inscritos en el Censo si reúnen alguno de los requisitos siguientes:

a) Ser residente vecino cabeza de familia, según lo dispuesto en el artículo 82 del Reglamento de Población y Demarcación Territorial de las Entidades locales.

b) Ser residente con la condición de mujer casada.

c) Ser residente, que no tenga ninguna de las condiciones anteriores, pero que tenga 21 años o más cumplidos dentro del año 1967.

Deberá tenerse en cuenta a efectos de inclusión las posibles omisiones en el Censo de 1965 o Rectificación de 1966 que no hayan sido reclamadas por los electores interesados en los plazos que se fijaron después de la exposición pública.

Artículo 2.º — Los Ayuntamientos formarán un fichero, con la misma clasificación de distritos y secciones electorales que figuran en el Censo de 1965; en este fichero se recogerán las bajas y altas que se hayan dado en cada uno de los grupos de habitantes residentes indicados en el artículo anterior, de acuerdo con las normas de ejecución y modelaje que proporcione el Instituto Nacional de Estadística.

Artículo 3.º—Los Ayuntamientos remitirán el fichero indicado anteriormente, agrupado por secciones electorales, a la correspondiente Delegación Provincial de Estadística, dentro de los siguientes plazos improrrogables:

—Municipios hasta 20.000 habitantes de Derecho, antes del 25 de febrero de 1968.

—Municipios de más de 20.000 habitantes de Derecho, antes del 15 de marzo de 1968.

Junto con los paquetes que contengan las fichas remitirán los Ayuntamientos una certificación para cada distrito municipal, en la que se consigne el número de fichas altas y bajas en cada sección electoral. La certificación será autorizada por el Secretario del Ayuntamiento con el visto bueno del Alcalde.

Artículo 4.º—Las autoridades que a continuación se indican remitirán a los correspondientes Delegados Provinciales del Instituto Nacional de Estadística antes del 25 de febrero de 1968 las siguientes relaciones certificadas de los nombres, apellidos, edad, profesión, residencia y domicilio de los españoles de ambos

sexos de 18 y más años de edad, que no deben ser incluidos en el Censo Electoral, de acuerdo con lo que dispone la Ley Electoral. Estas relaciones comprenderán únicamente las ampliaciones a las remitidas para la formación del Censo de 1965 y rectificación de 1966, y debidas a hechos o situaciones ocurridas durante el año 1967 o bien a omisiones y rectificaciones de aquéllas.

Las autoridades de referencia son las siguientes:

A.—Los Presidentes de las Audiencias Provinciales: 1) De los que por sentencia firme hayan sido condenados a la pena de inhabilitación perpetua para derechos políticos o cargos públicos, aunque hubiesen sido indultados, de no haber obtenido antes rehabilitación legal. 2) De los que por sentencia firme hayan sido condenados a penas graves. 3) De los que habiendo sido condenados a otras penas por sentencia firme, no acreditaran haberlas cumplido.

B.—Los Jueces de Primera Instancia e Instrucción: 1) De los concursados o quebrados no rehabilitados conforme a la Ley. 2) De los vecinos cabezas de familia que hayan perdido la patria potestad. 3) De los varones y mujeres declarados ausentes o incapacitados, con arreglo a las prescripciones del Código Civil.

C.—Los Delegados de Hacienda: De los deudores a fondos públicos, como responsables directos o subsidiarios, contra quienes se hubiere expedido mandamiento de apremio por resolución firme.

D.—Los Presidentes de las Diputaciones Provinciales y los Alcaldes: De los acogidos en establecimientos benéficos provinciales y municipales respectivamente.

E.—Los Presidentes de las Juntas de Libertad Vigilada: De los libertos condicionales residenciados en el territorio de su jurisdicción.

F.—Los Presidentes de los Tribunales Tutelares de Menores: De los padres, tutores y guardadores de hecho suspendidos en el derecho de guarda y educación de sus hijos o pupilos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 13 del Decreto de 11 de junio de 1948.

También remitirán relaciones de los posibles rehabilitados que figuren en las relaciones de incapacitados enviadas para el Censo de 1965 y rectificación de 1966.

Artículo 5.º—Las Delegaciones Provinciales del Instituto Nacional de Estadística una vez eliminadas o agregadas las fichas de bajas o altas correspondientes a las personas que figuren en las certificaciones de las Autoridades que se indican en el artículo 4.º, formarán el fichero adicional de electores con referencia al 31 de diciembre de 1967, manteniéndose los distritos municipales y secciones del Censo de 1965, en el cual figurarán las altas y bajas correspon-

dientes a los años 1966 y 1967 con el cual se completará el fichero de 31 de diciembre de 1965.

Artículo 6.º—Con las fichas contenidas en este fichero adicional las Delegaciones provinciales de Estadística formarán las listas adicionales al Censo de 1965, que comprenderá las rectificaciones hasta 31 de diciembre de 1967, consignándose en primer lugar las exclusiones (bajas y modificaciones con la especificación primitiva) y en segundo las inclusiones (las modificaciones con su especificación actual y las altas).

Artículo 7.º—Antes del día 28 de abril de 1968 los Delegados Provinciales de Estadística remitirán a los Presidentes de las Juntas Municipales del Censo Electoral las listas adicionales indicadas en el artículo anterior, para que se proceda a su exposición pública y admisión por las mismas de las reclamaciones sobre su contenido.

Artículo 8.º—Las listas adicionales de inclusiones o exclusiones de electores se expondrán al público, con el carácter de provisionales en unión del vigente Censo Electoral de 1965; la exposición se realizará en los sitios de costumbre evitando a los interesados grandes desplazamientos dentro del municipio y durante las horas de 8 a 21, dándose la máxima difusión por bando, prensa, radio u otros medios usuales en la localidad.

Se fijan las siguientes fechas de 1968 para exposición y admisión de reclamaciones:

Para los municipios inferiores a 20.000 habitantes, tres días, del 4 al 6 de mayo.

Para los municipios mayores de 20.000 habitantes, seis días, del 4 al 9 de mayo.

Artículo 9.º—Terminado el período de exposición, la Junta Municipal remitirá inmediatamente a los Delegados Provinciales del Instituto Nacional de Estadística las listas de las secciones que no han sido objeto de reclamación, haciendo figurar al final de las mismas dicha circunstancia en diligencia firmada por el Presidente y Secretario. Las listas de las secciones reclamadas, los documentos justificativos de las reclamaciones y un breve informe sobre cada una de éstas, acordado en sesión de la Junta, se remitirán a los Presidentes de las Juntas Provinciales del Censo Electoral tres días después, como máximo, de terminar el período de exposición pública en cada localidad.

Dentro de los mismos plazos, las Juntas Municipales comunicarán a la Delegación Provincial del Instituto Nacional de Estadística, el hecho de haberse presentado reclamaciones y el envío de la documentación citada a la Junta Provincial.

Artículo 10.º—Las Juntas Provinciales del Censo Electoral se reunirán en sesión pública el día 17 de mayo a fin de conocer y resolver las

reclamaciones presentadas en los municipios de su jurisdicción, publicándose los acuerdos en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia en el plazo de tres días, después de terminar la sesión de la Junta. Estas resoluciones serán apelables ante la Audiencia Territorial, dentro de los cuatro días naturales posteriores a la publicación del acuerdo en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

Al día siguiente de transcurrir el plazo de apelación, las Juntas Provinciales remitirán a los Delegados del Instituto Nacional de Estadística, las listas de secciones reclamadas que no fueron objeto de apelación, con los documentos justificativos y los acuerdos recaídos; y las apeladas, dos días después a la Audiencia Territorial. Resueltas las apelaciones y recibidos por las Juntas Provinciales los expedientes con sus resoluciones, los remitirán conjuntamente con las listas, en plazo de tercer día a los Delegados Provinciales del Instituto Nacional de Estadística.

Artículo 11.—Los Delegados Provinciales, a medida que vayan recibiendo las listas devueltas por las Juntas Municipales, que no hayan sido objeto de reclamación, consignarán al pie de ellas la diligencia de ser definitivas.

Las listas reclamadas y las apeladas se modificarán de acuerdo con las resoluciones dictadas por la Junta Provincial y la Audiencia Territorial respectivamente.

Estas operaciones deberán quedar terminadas el día 1.º de junio de 1968.

Artículo 12.—Las Delegaciones Provinciales del Instituto Nacional de Estadística, a medida que vayan terminando las listas adicionales definitivas, objeto de esta rectificación, obtendrán de ellas, copias en número suficiente, para de acuerdo con el artículo 3.º del Decreto de 22 de julio de 1965, remitir dos ejemplares de las de cada municipio a su Junta Municipal y uno completo de cada provincia a la Junta Central del Censo, al Ministerio de la Gobernación a través de los Gobiernos Civiles y a la Junta Provincial. Además en dichas Delegaciones quedarán archivados dos ejemplares de listas adicionales de cada municipio para futuras necesidades electorales de las Juntas Municipales.

La remisión de estas copias a las autoridades citadas, deberá quedar terminada antes del día 5 de junio de 1968.

Artículo 13.—Las Delegaciones Provinciales del Instituto Nacional de Estadística, a petición de cualquier persona natural o jurídica expedirá copias de las listas definitivas, tanto del Censo de 1965 como de su rectificación, previo pago de su importe.

Artículo 14.—La presente rectificación del Censo Electoral debe reco-

ger y subsanar los errores materiales u omisiones del Censo de 1965 y que no fueron objeto de reclamación por los electores interesados, en el momento de la exposición pública, por cuyo motivo es conveniente que las Juntas Municipales del Censo faciliten a los Ayuntamientos la información que posean y que permita corregir los citados errores y omisiones.

Artículo 15.—Los gastos que origine esta rectificación del Censo Electoral incluyendo la diligenciación y ordenación de la fichas que han de realizar los Ayuntamientos respectivos, serán abonados por el Instituto Nacional de Estadística con cargo al crédito extraordinario correspondiente.

Artículo 16.—La Dirección General del Instituto Nacional de Estadística dictará las instrucciones precisas para el cumplimiento de lo que se dispone en la presente Orden.

Lo que comunico a VV. EE. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a VV. EE.

Madrid, 25 de enero de 1968.

CARRERO

Excemos. Sres. Ministros, Presidente de la Junta Central del Censo e Ilmo. Sr. Director General de Estadística.

949

JEFATURA DE OBRAS PUBLICAS DE LEON

ANUNCIO OFICIAL

D. Francisco Diez y otros, vecino de Rioseco de Tapia, solicita autorización para cruzar la carretera LE-420 de La Bañeza a La Magdalena, con una tubería para conducción de aguas para riego, en el p. k. 114,944 y llevarla por la margen izquierda hasta el p. k. 114,984 a 4,75 m., como mínimo, del eje de la carretera.

Lo que se hace público para que los que se crean perjudicados con la petición puedan presentar sus reclamaciones, dentro del plazo de quince (15) días a partir de la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia en el Ayuntamiento de RIOSECO DE TAPIA, único término donde radican las obras, o en esta Jefatura en la que estará de manifiesto al público la instancia en los días y horas hábiles de oficina.

León, 13 de febrero de 1968.—El Ingeniero Jefe, D. Saenz de Miera.

954 Núm. 654.—143,00 ptas.

COMISARIA DE AGUAS DEL NORTE DE ESPAÑA

INFORMACION PUBLICA

Eléctricas Leonesas. S. A., calle de la Independencia número 1, León, solicita autorización administrativa para instalar una columna metálica en la margen izquierda del río Sil y próximo a la central eléctrica "La Higalica" en Ponferrada (León) para

cambiar el cruce del río y mejorar sus instalaciones.

Lo que se hace público para general conocimiento, por un plazo de treinta días, contados a partir del siguiente a la fecha del BOLETÍN OFICIAL de León en que se publique este anuncio, a fin de que, los que se consideren perjudicados con la autorización solicitada, puedan presentar sus reclamaciones, durante el plazo indicado, en la Alcaldía de Ponferrada, o en la Comisaría de Aguas del Norte de España, sita en Oviedo, c/de Asturias 8-1.º, en donde estará de manifiesto el expediente de que se trata para que pueda ser examinado por quien lo desee.

Oviedo, 5 de febrero de 1968.—El Comisario Jefe, A. Dañobeitia Olorris.

921 Núm. 657.—165,00 ptas.

Administración Municipal

Ayuntamiento de Corbillos de los Oteros

Confeccionado por este Ayuntamiento la rectificación del padrón municipal de habitantes con referencia al 31 de diciembre de 1967, se expone al público por espacio de quince días, para examen y reclamaciones.

Corbillos de los Oteros, 9 de febrero de 1968.—El Alcalde (ilegible).
849 Núm. 627.—66,00 ptas.

Ayuntamiento de Rioseco de Tapia

Habiendo sido confeccionado y aprobado el padrón del arbitrio municipal de vehículos de tracción mecánica del actual ejercicio de 1968, estará de manifiesto en esta Secretaría por espacio de ocho días hábiles al objeto de ser examinado por los interesados, y, si así lo creyeren conveniente pueden presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

Rioseco de Tapia, a 8 de febrero de 1968.—El Alcalde, Manuel Iglesias.
850 Núm. 635.—77,00 ptas.

Ayuntamiento de Sena de Luna

Formada y aprobada la rectificación del padrón de habitantes de este Ayuntamiento, referida al 31 de diciembre de 1967, queda expuesta al público en la Secretaría municipal, a efectos de examen y reclamaciones, durante el plazo de quince días hábiles.

Sena de Luna, a 13 de febrero de 1968.—El Alcalde, Maximino Suárez González.

890 Núm. 644.—66,00 ptas.

LEON
IMPRENTA PROVINCIAL
1968